

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo"*;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos;

Que, el artículo 110 de la ley ibídem establece la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, asignando recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de la sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 112, establece: *"El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o"*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos (...);

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 83, prescribe: *"El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio"*;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *"Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación"*;

Que, la Disposición General Segunda del decreto en cuestión, previene que *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio expidió el Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en el artículo 8 establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: *"Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios"*;

Que, la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: *"Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que, de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento"*;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó al Señor Jorge Carrillo Grandes en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución No. DIR-IFCI-010-2022-SE de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expidió el Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables:

Que, la Disposición Transitoria primera del reglamento ibídem establece que: *"El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá el plazo de treinta (30) días para que de conformidad al presente Reglamento se emitan los respectivos instrumentos legales para su operativización..."*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0096-M, de 06 de marzo de 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...)*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución "Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Que, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020 y en calidad de máxima autoridad del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Expedir el Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos para recursos financieros no reembolsables de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo regula la conformación, funcionamiento organización y selección de los miembros del Jurado a cargo de la evaluación de proyectos/procesos postulados, en el marco de los concursos públicos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la asignación de los incentivos financieros de carácter no reembolsable de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros del Jurado, así como de los servidores públicos que den acompañamiento en el proceso de selección de los mismos.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos y aplicación del presente instructivo se establece el siguiente glosario de términos en orden alfabético:

1. **Base de datos de jurados.** – Conjunto de perfiles técnicos de las personas que pasaron por el proceso de validación para ser miembros de los diferentes jurados.
2. **Evaluación y selección.** – Etapa del concurso público donde los jurados analizan las postulaciones, califican sobre las bases de criterios de evaluación y seleccionan procesos /proyectos ganadores.
3. **Jurado.** - Es la única instancia técnica responsable de conducir la evaluación y selección de las postulaciones en los concursos públicos convocados por el IFCI. Se conforma con el número de miembros según lo previsto en el presente instructivo. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las Bases Técnicas del concurso público.
4. **Miembro del Jurado.** - Persona natural que cuente con conocimiento o experiencia en los ámbitos de fomento, prioridades de política pública o prácticas artísticas, para la evaluación de proyectos y/o procesos creativos en los concursos públicos convocados por el IFCI.
5. **Proceso Cultural y Artístico.** - Iniciativa que se consolida en el tiempo, se ejecuta de forma cíclica y tiene

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

- un potencial de sostenibilidad.
6. **Proyecto cultural artístico.** - Iniciativa que tiene un inicio y un fin claramente identificable, con un objetivo específico.
 7. **Lista de Prelación.** - Conjunto de proyectos/procesos con puntajes más altos ordenados de mayor a menor que cumplan el mínimo del puntaje establecido para ser declarados ganadores, solo en caso de que un proyecto declarado ganador desista o incumpla con las condiciones para acceder al incentivo.
 8. **Pitch.** - Presentación verbal y/o visual concisa de un proyecto/proceso, en la que el postulante expone información relevante en la etapa de evaluación.
 9. **Rúbrica.** - Instrumento que contiene criterios técnicos que permitan validar de manera objetiva y crítica a los perfiles para ser jurados.

Capítulo II De la conformación del Jurado

Artículo 4.- De la conformación. - Con el fin de garantizar independencia, sostenibilidad y transparencia de los procesos de evaluación de proyectos/procesos, el jurado estará conformado por un número impar, de mínimo tres (3) miembros titulares y mínimo dos (2) miembros suplentes, para cada concurso público, en función de la especificidad o ámbito, conforme a los criterios de selección de jurados establecido para el efecto.

Los jurados pueden estar integrados por: personas naturales nacionales o extranjeras y/o servidores públicos. También podrán integrar los jurados servidores públicos de las Instituciones Administradoras de las Líneas de Financiamiento, siempre y cuando no hayan participado en ninguna de las etapas previas de la convocatoria del concurso público. Todos estos serán designados conforme al procedimiento de selección de jurados.

El Jurado es la única instancia técnica responsable de conducir la etapa de evaluación y selección del concurso público convocado por el IFCI. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las bases técnicas del concurso público.

Adicionalmente, cada jurado contará con un/a servidor/a de la institución, delegado/a como apoyo técnico al proceso. El/la servidor/a será designado/a por el/la director/a del área técnica responsable de la ejecución del concurso público. Tendrá la función de coordinar las acciones necesarias para la oportuna ejecución de todo el proceso de acuerdo con el cronograma del concurso público y de proveer la información que los jurados requieran para la evaluación de los proyectos/procesos. Este/a servidor/a no tendrá injerencia sobre las decisiones del jurado.

Capítulo III De los postulantes, base de datos de jurados, selección, acreditación y honorarios de los miembros del jurado

Artículo 5.- De los postulantes y registro en la base de datos de jurados. - Las personas interesadas en participar como miembros de jurados deberán realizar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva indicando el área y/o categoría(s) en la cual desean participar como jurados evaluadores. Podrán solicitar su registro en una o varias categorías, debiendo anexar los justificativos de experiencia y formación para cada área que postulen, conforme al contenido de la información de la base de datos de jurados.

El IFCI, en cualquier momento, puede verificar la información entregada por las personas seleccionadas para integrar la base de datos del Jurado.

Artículo 6. - Base de datos de jurados. - Está conformada por las personas que pasaron el proceso de validación para ser miembros de los diferentes jurados, y que por tanto acreditaron la experiencia y formación

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

requerida según las rúbricas de validación.

Artículo 7. – De la validación. – Es la etapa en la cual se validan perfiles para su incorporación a la base de datos de jurados de conformidad con los criterios señalados en el artículo 10 del presente instructivo y la respectiva rúbrica de acuerdo a los ámbitos de fomento contenidos en la Ley.

Las rúbricas permitirán la validación de los perfiles técnicos considerados para el proceso de selección de miembros de los diferentes jurados.

Las rúbricas serán elaboradas por las Direcciones técnicas, revisadas y validadas por la Coordinación General Técnica y aprobadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- Contenido de la información de la base de Datos. - La base de datos de jurados deberá contener al menos lo siguiente: ámbito de fomento, área de especialidad, nombre, país, contacto (teléfono con código internacional y correo electrónico), resumen de la biografía (500 caracteres), enlace de referencia con información pertinente.

Artículo 9.- Administración de la base de datos de jurados. - La Base de datos será administrada por la Coordinación General Técnica, quien se encargará de incorporar los registros y actualizarlos de forma periódica.

Artículo 10.- De los criterios para integrar la base de datos de jurados. - Para la validación de perfiles interesados en integrar los diferentes Jurados y consecuentemente ser parte de la base de datos de jurados se establecen los siguientes criterios:

CRITERIO
- Experiencia y /o trayectoria comprobable dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.
- Formación comprobable dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.

Artículo 11.- Del listado de perfiles. – En función de los requerimientos del concurso público, según los ámbitos de fomento, la Dirección Técnica correspondiente elaborará un listado tomando perfiles de la base de datos de jurados que será remitido a la Coordinación General Técnica para revisión, y posterior selección por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 12.- Del proceso de selección de los miembros del jurado. – De conformidad con el listado revisado por la Coordinación General Técnica y el número que se requiera para cada concurso, la Dirección Ejecutiva seleccionará a los miembros del jurado, así como también a los suplentes, que en caso de ser necesario reemplazarán a los titulares, luego de la respectiva acreditación. Posteriormente, desde la Dirección Ejecutiva se los invitará de forma directa para integrar el jurado.

Una vez que la invitación sea aceptada por parte de las personas seleccionadas, se pasará a la etapa de acreditación. En caso de negativa ante la invitación, la Dirección Ejecutiva seleccionará un nuevo perfil del listado para integrar el jurado, emitiendo la invitación respectiva.

Artículo 13. – Acreditación. – Una vez que la Dirección Ejecutiva haya recibido la aceptación de los miembros del jurado, estos deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad y el documento de aceptación de condiciones. Adicionalmente, de ser el caso, firmarán la documentación jurídica pertinente.

Artículo 14. – De la titularización de un miembro suplente del jurado. – En caso de ausencia no justificada y/o incumplimiento de obligaciones por parte de un miembro titular del jurado, se notificará su desacreditación y el no pago de sus honorarios en los casos que aplique. En caso de ausencia definitiva justificada, se notificará su desacreditación y se cancelarán los honorarios correspondientes al porcentaje de cumplimiento de sus

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

funciones. En ambos casos, luego de la notificación de desacreditación, se procederá con la acreditación de un miembro suplente.

Artículo 15.- Sobre el pago de Honorarios. - Los honorarios se cancelarán exclusivamente a miembros del jurado que no sean funcionarios públicos; y dicho monto o porcentaje será fijado en la base técnica de gestión del gasto operativo del Plan Operativo de Fomento, y que será desembolsado por quien sea seleccionado para ejecutar el rubro del gasto operativo.

Capítulo IV

De las obligaciones de los miembros del jurado, presidente del jurado y el proceso de evaluación y selección de proyectos/procesos

Artículo 16.- Obligaciones de los miembros del Jurado. - Los miembros del jurado tendrán las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y el documento de aceptación de condiciones en los formatos que provea el IFCI.
2. Conocer las Bases Técnicas y cualquier otro instrumento técnico o legal proporcionado por el IFCI, para la correcta participación como jurado calificador del concurso.
3. Cumplir con los deberes y responsabilidades asignadas.
4. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos en el cronograma o en la notificación que remita el IFCI para el proceso de evaluación de cada concurso público.
5. Hacer uso de los medios, formatos u otras herramientas puestas a disposición por la Institución. No se aceptarán calificaciones en medios o formatos distintos a los proporcionados.
6. Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje previamente establecido en las bases técnicas de cada concurso público. Los miembros del Jurado no podrán otorgar puntajes por fuera al establecido para cada criterio o establecer otros criterios de evaluación a los fijados.
7. Hacer uso personal de las credenciales o claves de acceso al sistema de evaluación institucional y mantenerlas en custodia durante toda su participación.
8. En todos los casos de evaluación (individual y/o colectiva), cada miembro del jurado deberá evaluar individualmente los proyectos/procesos y motivar técnicamente la calificación asignada, de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación, sin apelar a criterios estéticos sino técnicos. En ningún caso, podrá abstenerse de evaluar o asignar una calificación a los proyectos puestos en su conocimiento.
9. En los casos de evaluación colectiva, se designará un presidente de entre los miembros del jurado para iniciar las sesiones de evaluación.
10. En los casos que corresponda, el Jurado deberá determinar la Lista de prelación.
11. Participar activamente en las entrevistas o sesiones de pitch previstas, a través de los medios que el IFCI determine, ya sean presenciales o telemáticos, en los casos que corresponda.
12. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción, a los miembros del Jurado o a los servidores del IFCI.
13. En caso de denuncias debidamente documentadas, el Jurado puede descalificar a aquellos postulantes que presenten información presuntamente adulterada, ilegible y contradictoria respecto del personal o equipo técnico, presupuestos o cualquier otro elemento que hubiere sido utilizado para la presentación del proyecto/proceso. El IFCI se reserva la opción de iniciar las acciones legales correspondientes.
14. En caso de presentarse inconvenientes en las herramientas tecnológicas, las personas seleccionadas como jurados deben notificar inmediatamente al/la delegado/a de acompañamiento técnico para solventar cualquier inconveniente.
15. El dictamen emitido por el Jurado es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá modificarlo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente articulado, el IFCI podrá excluir a los miembros del Jurado, designando nuevos miembros que los reemplacen de la lista de suplentes.

Artículo 17.- Prohibiciones generales. - Los miembros del jurado tienen prohibido lo siguiente:

1.- No podrán ser parte del equipo técnico o artístico de los proyectos/procesos ganadores, del concurso público a evaluarse por su parte, durante la etapa de ejecución de los mismos.

En caso de verificarse algún tipo de vinculación entre el jurado y los proyectos/procesos beneficiarios, durante cualquier fase del proyecto/procesos, la institución dará por terminado el convenio de fomento de manera unilateral y el miembro del jurado no podrá volver a conformar ningún jurado de los concursos públicos convocados por el IFCI, por un período de 2 años, aspecto que será registrado en el Registro y/o Base de datos de jurados.

2.- No podrán ponerse en contacto con los postulantes de los proyectos/procesos por ningún medio, en caso de verificarse esta situación serán reemplazados de forma inmediata.

3.- No podrán evaluar proyectos/procesos presentados por familiares directos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo presentar su excusa y ser reemplazado inmediatamente, para la calificación de ese proyecto/proceso.

Una vez finalizado el concurso público, los miembros titulares del Jurado que fueron acreditados para la etapa de evaluación, podrán ser seleccionados nuevamente después de un año, contado desde la fecha de emisión de la última Acta de Dictamen del concurso público.

Artículo 18.- Del/la presidente/a del jurado. - Los miembros del Jurado deben designar un/a Presidente/a, quien tendrá la función de presidir y dirigir las deliberaciones en las sesiones de evaluación y selección, y cumplirá con las obligaciones previstas en el presente instructivo.

Artículo 19.- De las obligaciones del/la presidente/a. - El/La presidente/a del Jurado tendrá entre sus responsabilidades, las siguientes:

1. Presidir y dirigir las deliberaciones en las sesiones de evaluación, según la convocatoria.
2. Velar porque se lleve a cabo todo el proceso de evaluación y selección, cumpliendo con el cronograma del concurso público.
3. Consensuar entre los miembros del Jurado los dictámenes de cada proyecto/proceso evaluado, cuando corresponda.
4. Suscribir el acta de dictamen como responsable del Jurado.
5. Entregar el acta de dictamen a través de los medios establecidos por el IFCI y utilizando los formatos dispuestos para el efecto.

Artículo 20.- De la evaluación y selección de los proyectos/procesos. - La evaluación y selección se realizará conforme a criterios técnicos y/o parámetros establecidos en las Bases Técnicas del concurso público.

Cada base técnica deberá establecer el método de evaluación de los proyectos/procesos postulantes, que podrán ser: evaluación individual, evaluación colectiva o ambas según el caso. De igual forma, establecerá los criterios de selección.

La retroalimentación que emitan los miembros del jurado, a fin de sustentar su calificación, serán accesibles a los postulantes en el medio que el IFCI determine para el efecto.

Artículo 21.- De la evaluación y selección individual. - Es la evaluación en la que cada miembro del Jurado asigna un puntaje a la propuesta presentada por el/la postulante, de acuerdo con los criterios y/o parámetros de evaluación y puntaje, definidos en las Bases Técnicas.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

Los proyectos/procesos que avanza a evaluación colectiva son aquellos que cumplan con los puntajes mínimos y criterios establecidos en las Bases Técnicas.

Al finalizar la etapa de evaluación individual, los servidores designados para el acompañamiento remitirán a la dirección del área técnica correspondiente, con copia a la Coordinación General Técnica, el reporte generado en el sistema del IFCI donde conste el listado de proyectos/procesos postulados y si avanza o no a la etapa de evaluación colectiva.

Artículo 22.- De la evaluación y selección colectiva. - El Jurado evalúa de forma colectiva los proyectos/procesos que se encuentren en esta etapa, bajo los criterios de selección establecidos en las Bases Técnicas del concurso público y consignarán un solo puntaje consensado y el dictamen correspondiente a cada uno de los proyectos evaluados.

En los casos que se haya desarrollado la evaluación individual, el puntaje de la evaluación colectiva será independiente al otorgado en la etapa anterior.

En los casos que corresponda, durante la evaluación colectiva se realizará el pitch de los proyectos/procesos que han superado la etapa de evaluación individual, para cuyo efecto se notificará al postulante. En el pitch, los jurados pueden realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto directamente a los postulantes.

Una vez finalizada esta etapa, se generará el Acta de Dictamen y la lista de prelación en los casos que aplique, conforme a las Bases Técnicas de cada convocatoria pública.

Capítulo V

Del Acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones

Artículo 23.- Acuerdo de Confidencialidad. - Los miembros del jurado suscribirán un acuerdo de confidencialidad con la Institución, en virtud del cual se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y toda aquella información proporcionada por la institución relacionada con el concurso público, y con los proyectos/procesos que evalúen. El IFCI proveerá de formatos para su cumplimiento.

Artículo 24.- Aceptación de Condiciones. - Los miembros del jurado suscribirán un documento en el que aceptan: 1) sus responsabilidades para la evaluación de proyectos/procesos, 2) los honorarios que percibirán por el trabajo (en los casos que aplique), 3) su compromiso para cumplir con los horarios de evaluación establecidos por el IFCI, 4) las condiciones de participación. El IFCI proveerá de formatos para su cumplimiento.

Capítulo VI

Del dictamen, Acta de Dictamen, lista de prelación y disolución del Jurado

Artículo 25.- Dictamen. - Los puntajes más altos asignados a cada proyecto/proceso evaluado conforme lo establecido en las Bases Técnicas, permitirán determinar los proyectos/procesos ganadores del concurso público. Con base en estos, el Jurado emitirá el Acta de Dictamen. En los casos que corresponda, el dictamen incluirá una lista de prelación, conforme lo previsto en las Bases Técnicas.

En los casos en que las Bases Técnicas lo permitan, el jurado podrá determinar el monto del incentivo que se asigna al proyecto/proceso ganador, sujetándose a los montos mínimos y/o máximos de la convocatoria, pero en ningún caso sobrepasará el monto señalado en la postulación; ni el monto total del presupuesto asignado a cada concurso público.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

El dictamen puede incluir un número menor de ganadores al establecido en las Bases Técnicas, siempre que en la evaluación los demás proyectos/procesos no hayan alcanzado la puntuación mínima requerida.

Cuando ninguno de los proyectos/procesos evaluados alcance la puntuación requerida en las Bases Técnicas para ser declarado ganador del concurso público, el Jurado podrá declarar desierto el concurso de conformidad con los dictámenes emitidos en el Acta. Estos resultados serán puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad, quien emitirá la Declaratoria de desierto respectiva.

El Jurado puede seleccionar un número menor de proyectos/procesos ganadores al establecido en las bases técnicas siempre que, de la evaluación realizada, se justifique que los demás proyectos no alcanzaron la puntuación determinada para tal efecto. En estos casos el monto no otorgado permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 26.- Contenido del acta de dictamen. - El acta de dictamen que emita el Jurado contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Tabla de proyectos/procesos ganadores que cuenta con: concurso público, nombre del proyecto/proceso, nombre del postulante, puntaje total y monto del incentivo asignado.
2. Tabla de proyectos/procesos evaluados y que no resultaron ganadores, que cuenta con: nombre del proyecto/proceso, nombre del postulante y puntaje total.
3. Lista de prelación, en los casos que corresponda, y contará con: concurso público, nombre del proyecto/proceso, nombre del postulante, puntaje total y posible monto del incentivo a asignarse.

Artículo 27.- De la Lista de Prelación - El orden de prelación aplicará cuando un proyecto/proceso ganador desista voluntariamente del incentivo financiero no reembolsable o no presente la documentación habilitante en el tiempo establecido por el IFCI, considerándose este último aspecto como renuncia tácita.

Acorde a lo establecido en las Bases Técnicas de cada concurso público, la lista de prelación estará constituida por los dos (2) proyectos con puntajes más altos, considerando la nota mínima establecida en las Bases Técnicas para ser ganador. La lista de prelación debe considerar no exceder el monto designado en el concurso público, para lo cual los miembros del jurado podrán ajustar el incentivo financiero no reembolsable a asignarse a cada proyecto/proceso.

Artículo 28.- Disolución. - Una vez finalizado el concurso público, el Jurado se disolverá y sus miembros titulares no podrán ser seleccionados nuevamente hasta después de un año contado desde la fecha de emisión de la última Acta de Dictamen del Concurso Público, de la que hayan sido miembros del Jurado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0015-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

Documento firmado electrónicamente

**Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0096-M

Copia:

Señorita
Gabriela Alexandra Rosero Delgado
Asesora 5

Señora
María Alexandra Benalcázar Nieves
Coordinadora General Técnica

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodríguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Abogado 1

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señorita Licenciada
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Magíster
Carlos Javier Gonzalez Pozo
Director Administrativo Financiero

Señor Doctor
Luis Guillermo Michilena Carranco
Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Victor Hugo Pacheco Pacheco
Planificador 2

Señora
Andrea Estefanía Castillo García
Planificador 3

jp/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**